

Concepto 175891 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000175891

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000175891

Fecha: 12/05/2022 09:48:32 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA. REMUNERACIÓN. Salario. Régimen salarial y Prestacional. RADICACION. 20229000174642 de fecha 25 de abril de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia, por medio de la cual solicita se le informe de que se compone el salario y cuál es el régimen salarial y prestacional del personal no uniformado de la Policía Nacional, me permito manifestar lo siguiente:

El Decreto 467 de 2022¹, establece:

"ARTÍCULO 3. Régimen salarial. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen."

El Decreto 1792 de 2000², expresa:

"ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACION. El presente Decreto modifica el Estatuto que regula la administración de personal y establece la Carrera Administrativa Especial para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional.

PARAGRAFO 1. Se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se regirán por las normas vigentes propias de cada organismo.

PARAGRAFO 2. En lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales y reglamentarias generales."

"ARTICULO 114. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las del Decreto Ley 1214 de 1990 y el Decreto 2909 de 1991, con excepción de las relativas a los regímenes pensional, salarial y prestacional."

Como puede observarse, el Decreto 1792 de 2000 al derogar el Decreto 1214 de 1990, lo hace en materia de administración de personal, dejando a salvo los regímenes pensional, salarial y prestacional para aquellos empleados que venían con éste.

Por tanto, el personal no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional regido por el Decreto 1214 de 1990, tendrá derecho a las primas y subsidios establecidos en los artículos 38 (prima de actividad), 39 (prima de alimentación), 40 (prima de bucería), 41 (prima de calor), 42 (prima de instalación), 43 (prima de navidad), 44 (prima de orden público), 45 (prima de salto en paracaídas), 46, (prima de servicio), 47 (prima de

servicio anual) y 48 (prima vacacional) del mencionado decreto.

Los empleados a quienes no les aplica el Decreto 1214 de 1990, esto es, quienes ingresaron con posterioridad a la expedición del Decreto 1792 de 2000, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Dentro de los elementos salariales a que tienen derecho se encuentran la asignación básica, la bonificación por servicios prestados, la prima de servicios, el subsidio de alimentación y el auxilio de transporte; y dentro de los elementos prestacionales a que tienen derecho se encuentran la prima de navidad, las vacaciones, la prima de vacaciones, la bonificación especial de recreación y el auxilio de cesantías.

Por último es pertinente aclarar que de acuerdo a la definición dada en el numeral 1.2 del artículo 1º del Decreto 190 de 2003³ la asignación básica, es:

"Remuneración fija u ordinaria que recibe mensualmente el empleado público sin incluir otros factores de salario y que, por ley, es la que corresponde a cada empleo según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos".

Este valor está señalado en los Decretos salariales que se expiden anualmente, y el cuál para la actual vigencia es el Decreto 473 de 2022⁴, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2. Asignaciones básicas. A partir del 1° de enero de 2022, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el Artículo 1° del presente título serán las siguientes:

```
GRADO DIRECTIVO ASESOR
                            PROFESIONAL TECNICO ASISTENCIAL
      3.638.046 3.550.512 2.143.616
                                        1.000.000
1
      4.068.457 3.839.479 2.369.490
2
                                        1.000.068
3
      4.295.945 4.190.104 2.476.410
                                         1.123.315
4
      4.566.052 4.768.833 2.607.609
                                        1.190.237
      4.683.553 4.891.258 2.758.356
                                        1.266.165 1.000.000
5
      4.891.258 5.538.344 2.854.405
6
                                         1.523.922 1.026.348
7
      5.183.730 6.183.280 2.995.712
                                         1.623.878 1.123.315
8
      5.298.053 6.766.728 3.144.660
                                        1.665.038 1.190.237
      5.494.432 7.111.364 3.280.023
                                        1.832.406 1.266.165
9
10
      5.902.590 7.394.917 3.391.945
                                        1.917.516 1.391.661
11
      5.994.140 7.775.515 3.534.752
                                         2.021.496 1.502.136
12
      6.183.280 8.166.650 3.750.184
                                         2.143.616 1.612.900
      6.450.957 8.953.897 4.063.165
13
                                        2.285.992 1.665.038
14
      6.798.474 9.451.323 4.348.155
                                         2.369.490 1.701.514
15
      6.939.914 9.645.768 4.807.338
                                         2.476.410 1.754.400
      7.035.874 10.598.987 5.182.990
16
                                         2 798 005 1 832 406
17
       7.420.592 11.710.044 5.451.582
                                         2.995.330 1.871.103
      8.036.755 12.710.497 5.871.080
18
                                        3.291.615 1.917.516
19
      8.654.300
                            6.315.248
                                                  1.966.979
20
      9.516.676
                            6.798.215
                                                  2.028.092
21
      9.647.021
                            7.245.775
                                                  2.113.446
22
      10.674.969
                            7.793.061
                                                  2.242.757
23
      11.724.758
                            8.234.287
                                                  2.476.410
24
      12.651.712
                           8.879.305
                                                  2.701.048
25
      13.641.341
                                                  2.995.712
26
      14.350.689
                                                  3.258.955
27
      15.062.183
28
       15.901.409
```

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente Artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente Artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este título, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente título tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

PARÁGRAFO 4. Los empleados públicos que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación corresponda al nivel ejecutivo, en razón a que la entidad no ha efectuado los ajustes a lo señalado en el Decreto ley 770 de 2005, tendrán derecho a un incremento salarial en su asignación básica mensual, para el año 2022, correspondiente a siete punto veintiséis por ciento (7.26%), calculado sobre la asignación básica mensual que devengaban a 31 de diciembre del año 2021."

Conforme a lo anterior y para dar respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica considera que Para aquellos servidores que ingresen como personal no uniformado de la Policía Nacional con posterioridad a la expedición del Decreto 1792 de 2000, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Dentro de los elementos salariales a que tienen derecho se encuentran la asignación básica, la bonificación por servicios prestados, la prima de servicios, el subsidio de alimentación y el auxilio de transporte; y dentro de los elementos prestacionales a que tienen derecho se encuentran la prima de navidad, las vacaciones, la prima de vacaciones, la bonificación especial de recreación y el auxilio de cesantías.

Por último, con relación a La asignación básica, corresponde a la remuneración fija u ordinaria que recibe mensualmente el empleado público sin incluir otros factores de salario y que, por ley, es la que corresponde a cada empleo según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y la cual, para la vigencia actual, está señalada en el Decreto 473 de 2022.

Me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web <u>www.funcionpublica.gov.co/eva</u> en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Sonia Estefanía Caballero Sua

Revisó: Harold Israel Herreño Suarez

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional.

2 Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial.

3 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002.

4 Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 02:54:30